

metales no debe pagar el derecho de alcabala eventual, ni alguna otra contribucion. 475

*Decreto de la Junta Provisional, publicado en 20 de febrero de 1822.*

Se suprimen los derechos de las platas y del oro, y se establece por única contribucion el tres por ciento sobre el verdadero valor de estos metales; se asignan los costos de amonedacion y de apartado, y el feble de la moneda; manda que los empleos facultativos de las casas de moneda y apartado recaigan exclusivamente en personas que tengan conocimientos de física, química y mineralogia; pone libre de todo derecho el azogue en caldo, cualquiera que sea su procedencia, y manda que la pólvora se venda á los mineros á costo y costas. 463

*Decreto de la Audiencia de 4 de marzo de 1785.*

Sobre que se presenten al quinto las platas en muñecos, piñas y juguetes, y de no practicarse este requisito que se decomisen. 469

*Decreto del Virey de 13 de octubre de 1816.*

Sobre la pena de comiso á todos los metales que se encontraren sin las correspondientes marcas de la Tesorería de su procedencia. 470

*Decreto de 24 de marzo de 1823.*

Se manda hacer el cobro de los derechos establecidos á las platas y oro sujetándose á los términos que demuestran los tres modelos que se insertan. 474

*Aprobacion del Virey de 19 de enero de 1805.*

Arancel de peritos facultativos de minas y beneficiadores de metales. 483

*Real Orden de 8 de mayo de 1815.*

Sobre nombramientos de ensayadores. 498

*Real Orden de 6 de febrero de 1798.*

Sobre premios acordados por inventos sobre beneficios de metales. 204

*Real Orden de 22 de octubre de 1786.*

Se declaran exentos del servicio de milicias á los mineros y sus operarios. 207

*Declaracion del Virey, de 22 de agosto de 1809.*

Sobre que los que se ocupan en ejercicios de las minas estan exentos del servicio militar. 208

*Real Orden de 22 de mayo de 1783.*

Manda el Rey que las Ordenanzas de minería se guarden y cumplan como ley y estatuto firme y perpetuo. 213

## APÉNDICE.

1. *Decreto de 20 de mayo de 1826.*

Extincion del Tribunal general de minería y ereccion de una Junta que se llamó Establecimiento de Minería. 214

2. *Decreto de 15 de setiembre de 1829.*

Sobre que el cobro de los derechos pertenecientes al fondo dotal del establecimiento de Minería se haga

por empleados nombrados por el mismo establecimiento, en lugar de los comisarios generales, quienes hacian la recaudacion de los expresados derechos, en virtud del decreto de 20 de mayo de 1826. 225

3. *Decreto de 2 de diciembre de 1842.*

Se da un reglamento para la Junta de Fomento y Administracion de minería, y cesa el establecimiento del mismo ramo. 229

4. *Decreto de 31 de enero de 1843.*

Sobre algunas dudas que expone al S. Gobierno la Junta de fomento y administracion de minería acerca de la inteligencia de la ley de 2 de diciembre de 1842, y resolucion del mismo S. Gobierno. 240

5. *Decreto de 11 de febrero de 1843.*

Que los Juzgados de primera instancia formen los aranceles de sus derechos. 242

6. *Decreto de 17 de febrero de 1843.*

Facultando á la Junta de fomento y administrativa de minería para que pueda contratar un empréstito hasta de dos millones de pesos, en la República ó fuera de ella. 245

7. *Decreto de 7 de abril de 1843.*

Arreglando el cobro de los derechos impuestos á los lienzos y tejidos de algodón que estableció la ley de 2 de diciembre de 1842, para fomentar la industria y la Minería. 248

8. *Decreto de 24 de marzo de 1843.*

Concediendo premios y franquicias á los que extraigan azogue del país. 252

9. *Decreto de 5 de julio de 1843.*

Facultando á la Junta de fomento para que pueda trabajar, aviar y proteger las minas de azogue y mandar personas que reconozcan los criaderos de este metal. 255

10. *Circular de 28 de julio de 1843.*

Para que el individuo que quiera aprovecharse del beneficio de 5 pesos por quintal de azogue concedido por la ley, justifique el hecho de haber extraido la cantidad cuyo premio demande. 258

11. *Decreto de 25 de setiembre de 1843.*

Designa una comision al menos en cada departamento para reconocer científicamente y explorar los criaderos de cinabrio que allí hubiere. 259

12. *Circular de 26 de diciembre de 1843.*

Sobre el modo de renovar al Presidente y colegas de los Juzgados de minería de primera instancia. 264

13. *Decreto de 30 de abril de 1844.*

Sobre que el Gobierno arregle las fábricas de pólvora de Méjico y Zacatecas, y establezca una en cada uno de los departamentos de Guanajuato, Chihuahua y Nuevo-Leon, montadas de manera que la pólvora de minas pueda darse á los mineros al precio de dos reales y medio libra. 266

14. *Reformas ó modificaciones que pudieran hacerse á algunos artículos de las Ordenanzas de minería.* 273